



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2018-00396-00
Demandante: Conurbanas
Demandado: Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Hábitat
Asunto: Fija fecha continuación audiencia

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandada allegó los antecedentes administrativos requeridos el 10 de agosto de 2022, por lo tanto, corresponde al Despacho citar a las partes para continuar con la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, **para el día 7 de diciembre de 2022, a las 10 y 30 am..**

Quien no concurra a la misma, sin justa causa, se hará acreedor a la multa impuesta en el numeral 4º del artículo mencionado.

El Despacho precisa que la misma se realizará, inicialmente, a través de la plataforma *Microsoft Team*, sin que en el caso de presentarse alguna dificultad técnica se acuda a otro medio, esto bajo el siguiente protocolo y reglas:

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la audiencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todas partes procesales. Durante la misma, deberá guardarse el debido decoro, asegurándose también la inexistencia de algún ruido o interferencia que pueda perturbar la diligencia.

Para participar en la audiencia virtual, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas. Cuando el Juzgado tenga conocimiento del correo electrónico de los apoderados y las partes, el link o enlace de la audiencia virtual, será enviado a dichos correos por parte de Secretaría o Secretario (a)- ad hoc- de los Juzgados, de tal suerte que, haciendo clic en dicho enlace, se pueda acceder a la audiencia, acompañado de otros pasos que en su momento oportuno se explicarán.

Dicho link se enviará al correo electrónico suministrado por quien funja formalmente como apoderado de cada una de las partes, el día anterior a la audiencia, no antes.

En cumplimiento al inc. 2º del art. 3º del Decreto 806 de 2020, es necesario que las partes, sus apoderados judiciales, y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, identifiquen los canales digitales que hayan elegido con el fin de efectuar sus correspondientes notificaciones, por ende,

es imprescindible que cuenten con correos electrónicos, y comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que sus notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

En todo caso, las notificaciones de las decisiones y traslados previos a la audiencia se surtirán en los correos electrónicos suministrados, y a través de ellos se habilitará para acceder a las mismas y, eventualmente, será el medio para aportar documentos que se pretendan hacer valer en las audiencias.

Del mismo modo, **se recomienda hacer llegar a este Despacho de manera preliminar, por lo menos tres (3) días antes de la audiencia, los teléfonos de contacto, con miras a lograr la mayor coordinación posible para el éxito de la diligencia.**

Finalmente, se precisa que contra este auto no procede ningún recurso, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez